

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega comunicaciones enviadas a la demandada MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, tendientes a obtener su notificación (fls. 24-26 y 31-35), y solicita continuar con la Litis, dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105002**20170031100**. De otro lado, es de anotar, que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 25 - 26 del plenario, se realizó en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., respecto de una de las demandadas siendo esta, MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, notificación que fue enviada a la dirección carrera 10 No. 27-91 torre C, apto 501, lo cierto es que, la misma no corresponde a la que registro en el escrito de demanda; ahora bien, respecto a los demás demandados no se observa dentro del plenario notificación alguna, por lo que se requerirá al profesional del derecho, para que realice lo pertinente, conforme se indicó en el auto de fecha 10 de julio de 2017, en el numeral segundo, conforme a lo normado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8° refirió: “(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***”

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” (**negrillas y subrayas propias del Despacho**)*

Por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a la parte demandada, esto es a los correos electrónicos, vuelva las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., dirigidas concretamente a los demandados, al correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas antes referida, ingrédese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25dbf16aa14b7170baffa3b3ebe7fac1c49e08a01257e4c9aebe5cf12d6b

5182

Documento generado en 23/10/2020 03:24:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>